

DECRETO 2020-DECGGL-2323

SEPTIEMBRE 18 DE 2020

“Por medio de la cual se adoptan los costos medios generados por tasas ambientales para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S. P., de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones CRA 688 de 2014, 735 de 2015 y 864 de 2018”

El **GERENTE GENERAL** de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en ejercicio de sus facultades legales otorgadas por la Junta Directiva en el Artículo 4 del Decreto 442 de agosto 2018, para la adopción del costo medio por tasas ambientales –CMT–, con base en las disposiciones de las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
2. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el numeral 4 del mencionado artículo establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
3. Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
4. Que según lo dispuesto en el numeral 1 del mencionado Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
5. Que según lo dispuesto en el Artículo 164 de la Ley 142 de 1994, se debe garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, en el cual las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua y la recolección, transporte y tratamiento de los residuos líquidos. Las empresas de servicios del sector de agua potable y saneamiento básico



pagarán las tasas a que haya lugar por el uso de agua y por el vertimiento de afluentes líquidos, que fije la autoridad competente de acuerdo con la ley.

6. Que los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 establecen la tasa retributiva, entre otras, por la utilización directa e indirecta del agua para introducir o arrojar aguas negras o servidas; y las tasas por utilización de aguas y su respectivo cobro.
7. Que el 24 de junio de 2014 fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, la Resolución CRA 688, modificada por la Resolución CRA 735 de 2015, por medio de la cual se estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
8. Que la Resolución CRA 864 del 21 de diciembre de 2018, modificó los artículos 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014 estableciendo que, las personas prestadoras deberán modificar los costos medios generados por tasas ambientales (CMT) para los servicios de acueducto y alcantarillado cuando se generen variaciones en los valores de las tasas de uso del agua o en los valores de las tarifas mínimas o de la carga contaminante de los parámetros por parte de la autoridad ambiental, respectivamente; y que para ello, deberán cumplir las disposiciones contenidas en la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 sobre información de variaciones tarifarias.
9. Que los artículos 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014, establecen que no es necesario solicitar a la CRA la modificación del costo medio generado por tasas ambientales, cuando se presentan variaciones en los valores de estas tasas.
10. Que en el Decreto 442 del 28 de agosto de 2018 de la Junta Directiva de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en adelante EPM, se aprobó los cargos tarifarios del Costo Medio de Administración (CMA), Costo Medio de Operación (CMO) y Costo Medio de Inversión (CMI), y el Costo Medio de Tasas Ambientales, el cual ha sido adoptado cada año, de conformidad con la delegación que se hizo en el Gerente General para el cálculo de tasas ambientales y la correspondiente modificación de las tarifas, según las condiciones establecidas en los Artículos 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014.
11. Que mediante el Decreto de Gerencia General 2244 de 2019, se adoptaron los costos medios por tasas ambientales para los servicios de acueducto y alcantarillado correspondientes al cuarto año tarifario.
12. Que el 27 de diciembre de 2019, la Superintendencia de Sociedades autorizó la fusión por absorción de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT 890.904.996 y EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A.S. E.S.P., con NIT 811.008.684, domiciliadas en Medellín y Rionegro, Antioquia, respectivamente, en donde la primera absorbió a la segunda. Fusión hecha



mediante Escritura Pública No 4.641 del 30 de diciembre de 2019, expedida por la Notaría Segunda de Rionegro.

13. Que el parágrafo 3 del Artículo 5 Resolución CRA 688 de 2014 estableció que: *“En caso que un nuevo prestador entre a sustituir a un prestador anterior utilizando la misma infraestructura, deberá continuar con los mismos costos de referencia aprobados por la entidad tarifaria local, teniendo en cuenta la información relacionada con el cumplimiento de las metas y estándares de eficiencia a alcanzar en este periodo tarifario. Si la persona prestadora lo considera necesario, para efectos de garantizar la aplicación de los criterios señalados en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, podrá realizar un nuevo estudio de costos”*.
14. Que, en virtud del parágrafo antes descrito, EPM aplicó los costos de referencia aprobados por la Junta Directiva de EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A.S. E.S.P, mediante la Resolución 010 de marzo de 2018 y la Resolución 022 del 20 de noviembre de 2018 y el Costo Medio de Tasas Ambientales aprobado mediante la Resolución N° 19 de 2019.
15. Que mediante la Resolución CRA 911 de 2020 se establecieron medidas regulatorias transitorias para el sector de agua potable y saneamiento básico, derivadas de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19, incluyendo la suspensión de los incrementos tarifarios de los servicios de acueducto y alcantarillado por el término de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 la cual ha sido prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante las Resoluciones 844 y 1462 de 2020.
16. Que la CRA, mediante radicado 20200300064921 del 6 de mayo de 2020 y en respuesta a diferentes inquietudes del gremio ANDESCO, señaló que: *“Sobre el particular, se debe tener en cuenta que lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución CRA 911 de 2020 sólo es aplicable para los incrementos tarifarios, en el evento en que producto de los criterios mencionados en el artículo ibídem se presente una variación negativa, la persona prestadora deberá dar aplicación a dicha variación”*.
17. Que una vez realizados los cálculos tarifarios, se presentaron variaciones negativas en la tasa de uso del área de prestación de Caldas y en la tasa retributiva de las áreas de prestación del Sistema Interconectado, Caldas y Rionegro, así:

CMT	Interconectado*		Caldas		Barbosa		Rionegro	
	Actual	Nuevo	Actual	Nuevo	Actual	Nuevo	Actual	Nuevo
CMT acu	19.29		6.32	2.16	6.30		14.79	
CMT alc	42.41	37.35	59.23	55.64	52.16		78.03	63.10

*La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana

18. Que en consecuencia, es necesario adoptar el costo medio generado por la tasa de uso en el área de prestación de Caldas, y por la tasa retributiva en las áreas de prestación del Sistema



Interconectado, Caldas y Rionegro. La tasa de uso para el área de prestación del Sistema Interconectado y Barbosa, así como la tasa retributiva del área de prestación de Barbosa continuarán siendo las definidas en el Decreto EPM 2244 de 2019. La tasa de uso de Rionegro continuará siendo la definida en la Resolución 019 de 2019.

19. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno Digital en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «participación ciudadana», el texto del presente decreto fue publicado en la página web www.epm.com.co, entre el 10 de septiembre de 2020 y el 13 de septiembre de 2020, para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto de parte de la ciudadanía.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar, a partir de los consumos del 10 de octubre de 2020, los siguientes costos medios generados por tasas ambientales para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S. P., a pesos corrientes de 2019, según las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015:

Área de Prestación	CMT _{ac} **	CMT _{al} ***
Sistema Interconectado*		37.35
Caldas	2.16	55.64
Rionegro		63.10

* La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana

** En el Sistema Interconectado y Barbosa seguirá aplicando el CMT_{ac} aprobado en el Decreto 2244 de 2019. En el área de prestación de Rionegro continúa aplicando el CMT_{ac} aprobado mediante Resolución No 019 de 2019.

*** En el área de prestación de Barbosa seguirá aplicando el CMT_{al} aprobado en el Decreto 2244 de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de los consumos del 10 de octubre de 2020, y modifica el Decreto de Gerencia General 2244 de 2019 y la Resolución No. 019 de 2019.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

GERENTE GENERAL

fc/gll
ALVARO GUILLERMO RENDON LOPEZ

Secretario General


JUAN GABRIEL ROJAS LOPEZ